



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**RIMPE: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y EL
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FORMALES.**

**SALDAÑA AREVALO RONALD ANDRES
INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA**

**MACHALA
2022**



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

RIMPE: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y EL
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FORMALES.

SALDAÑA AREVALO RONALD ANDRES
INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

MACHALA
2022



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

EXAMEN COMPLEXIVO

RIMPE: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y EL
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FORMALES.

SALDAÑA AREVALO RONALD ANDRES
INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

ORELLANA ULLOA MILCA NAARA

MACHALA, 24 DE AGOSTO DE 2022

MACHALA
24 de agosto de 2022

RIMPE: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FORMALES.

por Ronald Saldaña

Fecha de entrega: 15-ago-2022 03:04p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1882913134

Nombre del archivo: Salda_a_Ronald.pdf (230.45K)

Total de palabras: 4035

Total de caracteres: 22177

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, SALDAÑA AREVALO RONALD ANDRES, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado RIMPE: Régimen Simplificado para Emprendedores y el cumplimiento de sus obligaciones formales., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 24 de agosto de 2022



SALDAÑA AREVALO RONALD ANDRES
0705553949



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo mi corazón y cariño a mis padres Julio Saldaña y Ana Arévalo, por ser mis ejemplos fundamentales durante este proceso Universitario, ya que, siempre estuvieron presente por sacarme adelante a través del estudio, gracias por sus consejos en los días difíciles, que fueron de gran importancia para no decaer en los estudios, por esas motivaciones que siempre estuvieron cada día, dedico con más entusiasmo este trabajo. Es bienaventurado gratificar en estas instancias a Dios, debido a la salud y fuerza que me ha dado, para avanzar hacia el objetivo que siempre estuvo presente desde el primer día de ingreso a la universidad que es la obtención del título profesional.

RESUMEN

Para incentivar y resurgir el emprendimiento en Ecuador debido a la crisis mundial por la pandemia, se desarrolla la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, quien a su vez adhirió el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), por tal razón, el presente trabajo de investigación busca como finalidad conocer los deberes formales que fueron asignados de acuerdo al catastro los contribuyentes, en virtud de lo antes mencionado, el objetivo principal es analizar el cumplimiento de las obligaciones formales en los contribuyentes RIMPE Emprendedor, así mismo, la metodología aplicada es mixta, es decir será de carácter cualitativo y cuantitativo; es cualitativo porque se llevará a cabo una revisión de literatura con el propósito de recabar una perspectiva más amplia y certera acerca del nuevo régimen RIMPE, la cual son recabadas de, artículos científicos, libros y normativa legal vigente, y cuantitativo porque se aplicará un ejercicio práctico acerca del RIMPE Emprendedor, de acuerdo a las normas dadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), concluyendo que al realizar correctamente los deberes formales, específicamente en declarar los impuestos, es fundamental conocer las leyes y normas, para ejecutar correctamente los procedimientos tributarios, con la finalidad de no caer en mora tributaria.

Palabras claves: Régimen Simplificado, Sujeto Pasivo, Administración Tributaria, RIMPE.

ABSTRACT

To encourage and revive entrepreneurship in Ecuador due to the global crisis due to the pandemic, the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability after the COVID-19 Pandemic is developed, which in turn adhered to the Simplified Regime for Popular Entrepreneurs and Businesses (RIMPE), for this reason, the present research work seeks to know the formal duties that were assigned according to the taxpayers' cadastres, by virtue of the aforementioned, the main objective is to analyze the economic - tax impact of formal obligations of the RIMPE Entrepreneur taxpayer, likewise, the methodology applied is mixed, that is, it will be of a qualitative and quantitative nature; it is qualitative because a literature review will be carried out with the purpose of obtaining a broader and more accurate perspective about the new RIMPE regime, which are collected from scientific articles, books and current legal regulations, and quantitative because an exercise will be applied practical about the Entrepreneurial RIMPE, according to the norms given by the Internal Revenue Service (SRI), concluding that when correctly performing the formal duties, specifically in declaring the taxes, it is essential to know the laws and regulations, to correctly execute the procedures taxes, in order not to fall into tax arrears.

Keywords: Simplified Regime, Taxpayer, Tax Administration, RIMPE.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
RESUMEN	II
ABSTRACT	III
INTRODUCCIÓN	3
DESARROLLO	5
2.1 Transición del Régimen Impositivo para Microempresas a RIMPE.	5
2.2 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.	5
2.2.1 Sistema Tributario.	6
2.2.2. Agente de Retención.	6
2.4. Actividades excluidas del Régimen RIMPE.	7
2.5. Declaración y pago de impuestos de los contribuyentes del Régimen RIMPE.	8
2.6. Comparación de los Deberes Formales que cumplía el régimen Impositivo Microempresa con el actual Régimen RIMPE.	8
CASO PRÁCTICO	10
Caso 1. Cálculo del impuesto a la renta para empresas que se acogen al RIMPE Emprendedores.	10
Caso 2. Cálculo semestral del Impuesto al Valor Agregado para empresas que se acogen al RIMPE Emprendedores.	11
CONCLUSIÓN	12
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	13
ANEXOS	16

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias de los deberes formales del RIM y RIMPE.....	8
Tabla 2. Desarrollo del Caso Práctico	10
Tabla 3. Tarifa del Impuesto a la Renta (Tabla Progresiva)	16
Tabla 4. Impuesto al Valor Agregado	16
Tabla 5. Situación Económica de la empresa “Super Bazar” periodo 2021.....	17
Tabla 6. Datos de las compras con Impuesto al Valor Agregado	17
Tabla 7. Datos de las ventas con Impuesto al Valor Agregado.....	17
Tabla 8. Formulario 104, Impuesto al Valor Agregado	18

INTRODUCCIÓN

La contabilidad es un sistema de control que abarca el patrimonio financiero y económico de una entidad, por lo cual su valor monetario conlleva varios procesos donde deben registrar las operaciones diarias que realiza dicha institución. Es aquí donde interviene la Administración Tributaria donde su finalidad es la recaudación de ingresos a través del cumplimiento de los impuestos, por tal razón para que un sistema tributario marche correctamente debe regirse a la política fiscal actual determinada por el jefe de Estado.

Por consiguiente, las obligaciones tributarias es un eje fundamental para la circulación económica interna de un país, por tal motivo es un derecho que todo sujeto pasivo debe acatar y cumplir con los deberes que disponen las entidades acreedoras de tributos, ya que aparte de ser una obligación es un vínculo de Estado y contribuyente, sin embargo la recaudación tributaria en Ecuador figura como unos de los principales recursos que el Estado posee, ya que a través de este ingreso se desarrolla la igualdad de oportunidades que debe tener una sociedad.

En la actualidad el ente recaudador tributario del Ecuador es el Servicio de Rentas Internas (SRI), por medio de este organismo se ha emitido varios regímenes tributarios como; Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), Régimen General y presentemente el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), la cual fue creada por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 de acuerdo al Registro Oficial 587 de 29 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, la problemática está orientada en los contribuyentes RIMPE Emprendedor, en la cual no han desarrollado correctamente las declaraciones en las fechas correspondiente, de tal manera varios sujetos pasivos no han podido incorporarse al nuevo entorno del régimen, lo que ha originado morosidad y retraso en las obligaciones tributarias, todo esto se originó a raíz del cambio de régimen y la poca cultura tributaria que posee el País.

De igual manera la metodología que se ha empleado es un enfoque mixto, es decir será de carácter cualitativo y cuantitativo; el enfoque es cualitativo porque se llevará a cabo una revisión de literatura con el propósito de recabar una perspectiva más amplia y certera acerca del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), la cual son recabadas de, artículos científicos, libros y normativa legal vigente de Ecuador, y cuantitativo

porque se aplicará un ejercicio práctico acerca del RIMPE Emprendedor, mediante la recolección de datos por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI). En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar las obligaciones formales del contribuyente RIMPE Emprendedor.

DESARROLLO

2.1 Transición del Régimen Impositivo para Microempresas a RIMPE.

Al incluir el nuevo Régimen RIMPE para este año 2022, es fundamental indicar las apreciaciones que sostuvo el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), de tal manera que mediante registro oficial suplemento N° 111 del 31 de diciembre de 2019, se estableció la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, quien a su vez adhirió al Régimen Impositivo para Microempresas, de igual modo, varios autores expresaron su punto de vista acerca de este régimen tales como;

Carrillo & Valderrama (2021), argumentan que la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria se originó por el endeudamiento del país y la caída del precio de petróleo que en el año 2020 se situó en \$ 35,62 por barril de acuerdo al registro del Banco Central del Ecuador, lo que llevó al Presidente de la República de aquel año tomar varias medidas, unas de ella fue la aplicación de esta ley que tuvo como finalidad aumentar los impuestos a pagar con el propósito de recaudar más fondo y simplificar largos trámites que ejercían las empresas.

Igualmente, este régimen generó varios inconvenientes uno de ellos es la que menciona Becerra et al. (2020), considerando que la Ley de simplificación y Progresividad Tributaria aplicada al sector de las Mipymes condujo a varios problemas, uno de ellos es el margen de utilidad que tenían estos sectores, ya que, debido al paro de los transportista e indígenas de octubre 2019, ocasionó que la productividad se vea sumamente afectado por dichos percances. Al entrar en vigencia esta ley tributaria en el año 2020 provocó un impacto negativo en lo cual agravó la situación económica, sumando la crisis sanitaria a nivel mundial donde las ventas disminuyeron, aun así, existieron debilidades significativas que fueron cuestionadas, por ejemplo, que se tribute el 2% sobre los ingresos brutos cuando aún se desconocía si al final del ejercicio habría utilidad o pérdida.

2.2 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19.

De acuerdo al Art. 1 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) tiene por objeto;

“Promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica

del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19” (p. 27)., así mismo, según García et al. (2022) indica que esta ley tiene como objetivo, efectuar el pago pertinente del impuesto a la renta, de acuerdo al régimen sujeto de negocio popular o emprendedores. (Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021)

2.2.1 Sistema Tributario.

El sistema tributario es el conjunto de impuestos los cuales son exigidos a través de leyes y organismos encargados de la fijación, recaudación y administración de recursos provenientes por los diferentes hechos imposables de tributo. El sistema tributario se encuentra administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), institución pública encargada de determinar, recaudar y controlar tributos para el Estado (Alvear et al., 2018).

2.2.2. Agente de Retención.

De acuerdo al Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno art. 92 Agentes de Retención son:

“Los sujetos pasivos designados como tales por el Servicio de Rentas Internas, por todos los pagos que realicen o acrediten en cuenta valores que constituyan ingresos gravados para quienes lo reciban, incluyendo los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales” Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2020, p. 92).

Igualmente, en esta ley señala a los sujetos pasivos que no son agentes de retención, pero, de acuerdo a las operaciones indicadas, sin embargo, dependiendo de las actividades señaladas en la ley deberán efectuarse la respectiva retención en la fuente. De acuerdo al contexto, Parra et al. (2019), recalca que es obligación de los agentes de retención, otorgar el correspondiente comprobante de retención a las personas asignadas a efectuar retención en un tiempo máximo de cinco días de haber aceptado el comprobante de venta.

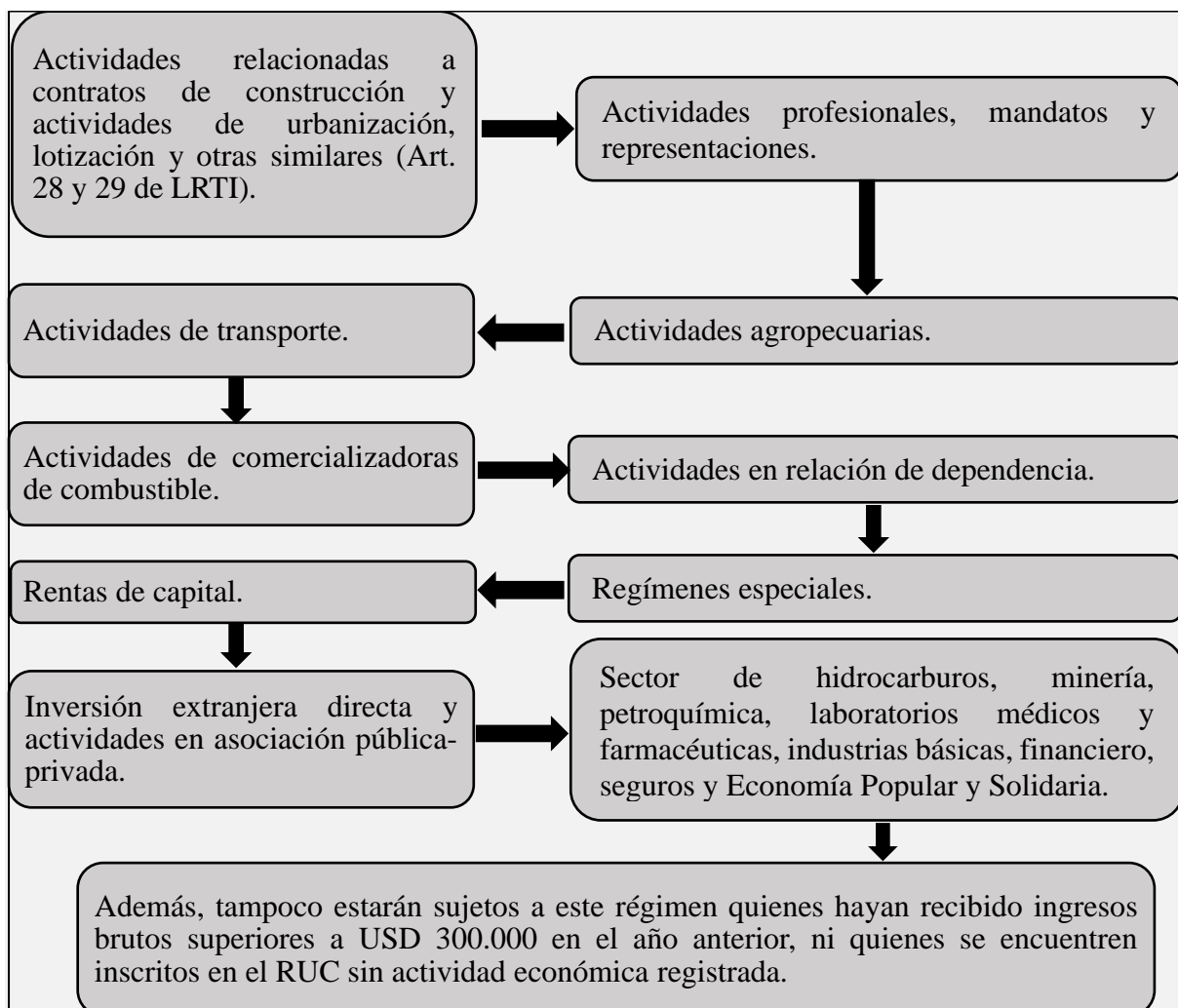
2.3. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

De acuerdo a Fernández & Moscoso (2022), dentro del régimen RIMPE se hallan dos categorías, los Negocios populares y Emprendedores, al referirnos a la condición de emprendedores se encuentran las personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de

hasta \$ 300.000,00 (al 31 de diciembre del año anterior), de igual forma en los negocios populares se sitúan las personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta \$ 20.000,00 (al 31 de diciembre del año anterior).

Por lo general, según Navarrete et al. (2022) este nuevo régimen entró en vigencia en noviembre del año 2021 y se ejecutó en enero del año 2022 en reemplazo de los regímenes anteriores (RIM y RISE). Por ende, al referirnos a régimen simplificado, entendemos como la facilidad que tendrán los contribuyentes al momento de cumplir con las obligaciones tributarias, así mismo es una regla que promueve la equidad tributaria, es decir, progresiva, en la cual se entiende, el que genere mayor ingreso paga más y el que genere menor ingreso paga menos.

2.4. Actividades excluidas del Régimen RIMPE.



Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2021)

Elaborado: Autor

Este Régimen RIMPE tendrá una vigencia de 3 años, bajo esta norma los negocios populares y emprendedores deberán regirse al régimen que fueron asignados los contribuyentes. Así mismo, aquellos que estuvieron en regímenes anteriores automáticamente fueron ingresados por la Administración Tributaria, por lo general, es obligación del sujeto pasivo revisar su asignación de régimen en el catastro. De igual manera, toda persona que registre su RUC a partir del primer día de enero de 2022 estará asignada directamente al RIMPE. De acuerdo al listado referencial del Servicios de Rentas Internas (2021), el RIMPE está constituido por 1.518.837,00 contribuyentes de las cuales 1.186.337,00 pertenecen al Régimen Negocios Populares y 332.500,00 al Régimen Emprendedores (Cunuhay et al., 2022).

2.5. Declaración y pago de impuestos de los contribuyentes del Régimen RIMPE.

De acuerdo, a la asignación del catastro del Régimen RIMPE, los contribuyentes Emprendedores y Negocios Populares deberán cumplir con las obligaciones tributarias de la siguiente manera; el Impuesto a la Renta los Emprendedores deberán liquidar de forma anual hasta el 31 de marzo de cada año fiscal rigiéndose a la tabla progresiva, así mismo el Impuesto al Valor Agregado deberá ser liquidado de forma semestral o mensual de acuerdo a la perspectiva del contribuyente. De igual forma, aquellos contribuyentes que pertenecen al Régimen Negocios Populares pagarán una cuota de \$ 60,00 dólares, en la cual se incluye el pago del Impuesto al Valor agregado (IVA) e Impuesto a la Renta (IR), por lo general si el sujeto pasivo se encuentra ejerciendo actividades no comprendidas por los negocios populares deberán presentar las declaraciones normalmente (Benítez et al., 2022).

2.6. Comparación de los Deberes Formales que cumplía el régimen Impositivo Microempresa con el actual Régimen RIMPE.

Según Cabrera et al. (2021), el objetivo de la cultura tributaria es desarrollar la responsabilidad que tienen los contribuyentes con el Estado, con la finalidad de cumplir los deberes formales que se dictaminan en el país. Por ende, efectuar correctamente los deberes significa poseer un conjunto de principios y valores que se dan mediante el cumplimiento permanente de las obligaciones tributarias, de igual manera estos sujetos logran una actitud responsable, ya que a través de esta obligación los sujetos pasivos no evadirían impuestos, a causa de la ética y principios que conducen a cumplir con este compromiso primordial para el crecimiento de una sociedad, puesto que a través de la contribución tributaria se desarrollan obras y proyectos para el progreso del país.

Tabla 1. Diferencias de los deberes formales del RIM y RIMPE.

DEBER FORMAL	ANTES	AHORA	
	Régimen Impositivo para Microempresas	RIMPE	
		Negocio Popular	Emprendedores
Comprobantes de venta.	Los sujetos pasivos emitirán comprobantes de venta, especialmente en la factura donde se debe desglosar el IVA, y agregar la leyenda Contribuyente Régimen Microempresas.	Los sujetos pasivos emitirán notas de ventas, no deben desglosar el IVA, y agregar la leyenda Contribuyente Régimen RIMPE.	Los sujetos pasivos emitirán comprobantes de venta, especialmente en la factura donde se debe desglosar el IVA, y agregar la leyenda Contribuyente Régimen RIMPE.
Declaración del IVA.	Los contribuyentes deben realizar las declaraciones de forma semestral; enero-junio y julio-diciembre, sin embargo, el contribuyente puede realizarlo de forma mensual.	Los contribuyentes no realizarán declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.	Los contribuyentes realizarán las declaraciones de forma semestral; enero-junio y julio-diciembre, sin embargo, el contribuyente puede realizarlo de forma mensual.
Declaración del Impuesto a la Renta.	Los contribuyentes deben realizar las declaraciones de forma semestral; enero-junio y julio-diciembre, sin embargo, si el contribuyente tuviere ingresos de otras actividades empresariales, realizarán la declaración de forma anual en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal, persona natural y en el mes de abril del siguiente ejercicio fiscal, sociedades.	Los contribuyentes realizarán las declaraciones en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal, donde cancelarán una cuota de \$60.	Los contribuyentes realizarán las declaraciones obligatoriamente y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2021)

Elaborado: Autor

CASO PRÁCTICO

Caso 1. Cálculo del impuesto a la renta para empresas que se acogen al RIMPE Emprendedores.

El contribuyente Juan Miguel Orozco Paladines con N° de Ruc 0701153029001, dueño de la empresa “Super Bazar” dedicado a la venta de artículos de bazar al por mayor y menor (Obligado a Llevar Contabilidad) en la ciudad de Machala, en las calles 15 de agosto y Piedrahita, la empresa realiza las obligaciones tributarias bajo el régimen RIMPE-Emprendedores, de acuerdo al contexto el sujeto pasivo no ha sido asignado como agente de Retención, pertenece al régimen RIMPE.

- La empresa “Super Bazar” durante el periodo 2020, a consecuencia de la pandemia obtuvo ingresos menores a \$20.000,01, sin embargo, en el transcurso del año 2021 los ingresos fueron superiores al periodo anterior, lo que originó ser catalogado RIMPE-Emprendedor para este año 2022.

Tabla 2. Desarrollo del Caso Práctico

Descripción	Fórmula		
Total de ingresos		\$40.500,00	
Total gastos y costos		\$13.800,00	Comp.+Gas.
Utilidad		\$26.700,00	
Impuesto a la fracción básica			\$60,00
Límite inferior		\$20.000,01	
Valor excedente	<i>Ingresos – Límite inferior</i>	\$20.499,99	
Tipo Marginal	<i>Valor excedente * tipo marginal%</i>	1%	
Impuesto de tipo marginal			\$205,00
Impuesto a la Renta Causado	<i>Impuesto a la fracción básica + Porcentaje del resultado del tipo marginal</i>		\$265,00
(-) Crédito tributario años anteriores	<i>IR: IRC – ded – RET - Cred. ante</i>		\$90,00
Total de Impuesto a la renta a pagar RIMPE			\$175,00

Elaborado: Autor

Nota: Para el desarrollo del caso RIMPE – Emprendedores, se tomará en cuenta las normas y leyes establecidas por el nuevo régimen.

La empresa “Super Bazar” de acuerdo a los ingresos brutos de \$40.500,00, y mediante la tabla progresiva se sitúa en el límite inferior de 20,000.01 y 50.000,00, de tal manera que el impuesto a la fracción básica es de \$60,00 y el porcentaje marginal de 1%, por tal razón aplicando todos los procedimientos que se detalla en la tabla 1, se dio como resultado un Impuesto a la Renta Causado de \$265,00, después se realiza la respectiva deducción del crédito tributario de años anteriores, donde obtenemos el total de Impuesto a la renta a pagar RIMPE de \$175,00. Mediante todo este contexto el contribuyente RIMPE - Emprendedores deberán cumplir con las obligaciones tributarias de la siguiente manera; el impuesto a la renta deberá liquidar de forma anual hasta el 31 de marzo de todos los años fiscal rigiéndose a la tabla progresiva.

Caso 2. Cálculo semestral del Impuesto al Valor Agregado para empresas que se acogen al RIMPE Emprendedores.

El contribuyente Juan Miguel Orozco Paladines con N° de Ruc 0701153029001, dueño de la de la empresa “Super Bazar” dedicado a la venta de artículos de bazar al por mayor y menor (Obligado a Llevar Contabilidad) en la ciudad de Machala, en las calles 15 de agosto y Piedrahita., de acuerdo al contexto el sujeto pasivo no ha sido asignado como agente de Retención, pero pertenece al régimen RIMPE-Emprendedor. Por consiguiente, el contribuyente no tiene conocimiento acerca de los nuevos cambios de la ley tributaria, a causa de lo que antes se ha dicho se explicará mediante un ejercicio los cálculos que debe presentar y las fechas correspondientes a declarar dichos valores.

DECLARACIÓN DE IVA SEMESTRAL			
VENTAS	\$17.500,00	IVA COBRADO	\$2.100,00
COMPRAS	\$11.500,00	IVA PAGADO	\$1.380,00
		IVA A PAGAR	\$720,00

Elaborado: Autor

La empresa “Super Bazar” de acuerdo al total de compras de \$11.500,00 y ventas de \$17.500,00, de tal manera que al ubicar en el formulario 104, el total de impuesto generado de las ventas es de \$210 y las compras \$1.380, por consiguiente, obtenemos un impuesto causado de \$720, finalizando con un total de impuesto a pagar de \$720. Mediante todo este contexto el contribuyente RIMPE - Emprendedores deberán cumplir con las obligaciones tributarias de la siguiente manera; el Impuesto al Valor Agregado deberá ser liquidado de forma semestral o mensual de acuerdo a la perspectiva del contribuyente y mediante su noveno dígito del RUC.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo ha permitido recordar a los contribuyentes, que el cumplimiento tributario es un deber que toda persona natural o jurídica debe observar con el propósito de fomentar de generación en generación la cultura tributaria y el acatamiento de las obligaciones tributarias que se dictaminan en un país. Por tal razón, el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) que entró en vigencia el 01 de enero de 2022, ha causado un impacto social por el desconocimiento de los sujetos pasivos sobre la nueva modalidad de manejo de impuestos. Por consiguiente, se analizó el nuevo régimen simplificado en la recaudación tributaria, en la cual se determina:

- La falta de cultura tributaria que poseen los contribuyentes en el país, así mismo se evidencia que varios sujetos pasivos carecen de responsabilidad tributaria, es decir al conocer los deberes formales tributarios lo ejercen por obligación y no por convicción, lo que conlleva a incurrir en faltas tributarias, por el incumplimiento de sus deberes formales como es el de realizar sus declaraciones en el tiempo indicado y como lo establece la normativa tributaria. Así mismo, el impacto tributario, por lo general, desarrolla un mecanismo equitativo y eficiente, por esta razón, el impacto que posee esta ley es mejorar los beneficios sociales del contribuyente, ya que, al ser una ley progresiva posibilita maximizar sus beneficios, es decir, el que genera mayor ingreso paga más y el que genera menor ingreso paga menos, por este motivo, esta ley tiene como objetivo reducir la evasión y elusión fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvear , P., Elizalde, L., & Salazar, M. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 1-13. Recuperado el 11 de Julio de 2022, de <https://www.eumed.net/rev/oe1/2018/02/sistema-tributario-ecuador.html>
- Becerra, E., Calle, O., Banegas, T., & Espinoza, H. (junio de 2020). Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *Cociencia Digital*, 3(2.2), 111-131. doi:<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Benítez, Á., Haro, F., & Coello, M. (Abril-Junio de 2022). Aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares en el Ecuador. *FIPCAEC Revista Científica Ciencias Económicas*, 7(2), 45-61. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v7i2.558>
- Cabrera, M., Sánchez, M., Cachay , L., & Rosas, C. (Mayo de 2021). Cultura tributaria y su relación con la evasión fiscal en Perú. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 27(3), 203-216. Recuperado el 11 de Julio de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/280/28068276018/28068276018.pdf>
- Carrillo , N., & Valderrama , G. (Abril de 2021). Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria: Análisis de su Incidencia en la Tributación de las Microempresas Ecuatorianas. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo: Generando Productividad Institucional*, 9(1), 58-64. doi:<https://doi.org/10.34070/rif.v7i1>
- Cunuhay , L., Heredia, M., Alvarez, S., & Gallo, M. (Abril-Junio de 2022). El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador. *FIPCAEC Revista Científica Ciencias Económicas*, 7(2), 151-165. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v7i2.564>

- Férrnandez , S., & Moscoso, M. (marzo-abril de 2022). Desafíos de los emprendimientos en tiempos de pandemia en la ciudad de Cuenca-Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 334-350. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.1887
- García , D., Loor , E., Vera , E., & Lozada , F. (Julio-Septiembre de 2022). Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares. Caso cooperativa “San Ignacio de Loyola”. *Dominio de la Ciencias*, 8(3), 1210-1224. Recuperado el 8 de Agosto de 2022, de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2867>
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (29 de Noviembre de 2021). *LEXIS S.A.* Recuperado el 7 de Junio de 2022, de Capítulo V - Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE):. <https://www.comunicacion.gob.ec/ley-organica-para-el-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-tras-la-pandemia-covid-19/>
- Navarrete , C., López , P., Núñez , R., & Proaño , E. (abril – junio de 2022). Impacto de aplicación de las NIIF para pymes en las microempresas en el Ecuador. *Visionario Digital*, 6(2), 70-88. Recuperado el 8 de Agosto de 2022, de <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/2141#:~:text=Resultados%3A%20Los%20principales%20resultados%20mencionar on,realizada%20se%20concluye%20que%20las>
- Parra , D., Parra , P., & Cerezo , B. (febrero de 2019). Análisis de las retenciones en la fuente del impuesto al valor agregado IVA y su incidencia en los resultados integrales. *Universidad y Sociedad*, 11(2), 203-208. Recuperado el 8 de Agosto de 2022, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n2/2218-3620-rus-11-02-203.pdf>

Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (4 de Agosto de 2020).

LEXISFINDER. Recuperado el 9 de Julio de 2022, de
<http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACION+LEY+DE+REGIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211-f007e1fd70d1>

Servicios de Rentas Internas. (30 de Diciembre de 2021). *RIMPE*. Recuperado el 7 de Junio de

2022, de Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares:
<https://www.sri.gob.ec/rimpe>

ANEXOS

Tabla 3. Tarifa del Impuesto a la Renta (Tabla Progresiva)

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0
20.000,01	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2,00

Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2021)

Elaborado: Autor

Tabla 4. Impuesto al Valor Agregado

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Primer semestre (enero a junio)	Segundo semestre (julio a diciembre)
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero

Fuente: (Servicios de Rentas Internas, 2021)

Elaborado: Autor

Tabla 5. Situación Económica de la empresa “Super Bazar” periodo 2021

Descripción	Monto
Ingresos	\$40.500,00
Compras para actividades ordinarias	\$10.500,00
Gastos de Arriendo	\$1.300,00
Gastos de personal	\$2.000,00
Crédito tributario	\$90,00

Elaborado: Autor

Tabla 6. Datos de las compras con Impuesto al Valor Agregado

COMPRAS					
Fecha	N° RUC Pro.	N° Comprobante	Concepto	Valor	IVA
ENERO	0912352859001	001-001-000000001	Vasos	\$2.500,00	\$300,00
FEBRERO	0912352859001	001-001-000000002	Platos	\$2.000,00	\$240,00
MARZO	0823356089001	001-001-000000003	Detergentes	\$3.000,00	\$360,00
ABRIL	0823356089001	001-001-000000004	Jabones	\$1.000,00	\$120,00
MAYO	0799452859001	001-001-000000005	Cucharas	\$2.000,00	\$240,00
JUNIO	0799452859001	001-001-000000006	Moldes	\$1.000,00	\$120,00
TOTALES				\$11.500,00	\$1.380,00

Elaborado: Autor

Tabla 7. Datos de las ventas con Impuesto al Valor Agregado

VENTAS					
Fecha	N° RUC Pro.	N° Comprobante	Concepto	Valor	IVA
ENERO	0912352859001	001-001-000000001	Vasos	\$3.500,00	\$420,00
FEBRERO	0912352859001	001-001-000000002	Platos	\$3.000,00	\$360,00
MARZO	0823356089001	001-001-000000003	Detergentes	\$4.000,00	\$480,00
ABRIL	0823356089001	001-001-000000004	Jabones	\$2.000,00	\$240,00
MAYO	0799452859001	001-001-000000005	Cucharas	\$3.000,00	\$360,00
JUNIO	0799452859001	001-001-000000006	Moldes	\$2.000,00	\$240,00
TOTALES				\$17.500,00	\$2.100,00

Elaborado: Autor

Tabla 8. Formulario 104, Impuesto al Valor Agregado

Elaborado: Autor

RAZON SOCIAL: "SUPER BAZAR"						
FORMULARIO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ENERO - JUNIO 2022						
RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero	401	17.500,00	411	17.500,00	421	2.100,00
Ventas de activos fijos gravadas tarifa diferente de cero	402	0,00	412	0,00	422	0,00
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a pagar)					423	
IVA generado en la diferencia entre ventas y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste a favor)					424	
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	0,00	413	0,00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0,00	414	0,00		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	0,00	415	0,00		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0,00	416	0,00		
Exportaciones de bienes	407	0,00	417	0,00		
Exportaciones de servicios y/o derechos	408	0,00	418	0,00		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	17.500,00	419	17.500,00	429	2.100,00
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431	0,00	441	0,00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes					442	
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes					443	0,00
Ingresos por reembolso como intermediario / valores facturados por operadoras de transporte (informativo)	434	0,00	444	0,00	454	0,00
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES						
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a contado este mes					480	17.500,00
Total transferencias gravadas tarifa diferente de cero a crédito este mes					481	0,00
Total impuesto generado (trasládese campo 429)					482	2.100,00
Impuesto a liquidar del mes anterior (trasládese el campo 485 de la declaración del período anterior)					483	0,00
Impuesto a liquidar en este mes					484	2.100,00
Impuesto a liquidar en el próximo mes 482-484					485	0,00
TOTAL IMPUESTO A LIQUIDAR EN ESTE MES 483+484					499	2.100,00
Total comprobantes de venta emitidos					111	6,00
Total comprobantes de venta anulados					113	0,00
RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	VALOR BRUTO	VALOR NETO (VALOR BRUTO - N/C)		IMPUESTO GENERADO		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	500	11.500,00	510	11.500,00	520	1.380,00
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa diferente de cero (con derecho a crédito tributario)	501	0,00	511	0,00	521	0,00
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario)	502	0,00	512	0,00	522	0,00
Importaciones de servicios y/o derechos gravados tarifa diferente de cero	503	0,00	513	0,00	523	0,00
Importaciones de bienes (excluye activos fijos) gravados tarifa diferente de cero	504	0,00	514	0,00	524	0,00
Importaciones de activos fijos gravados tarifa diferente de cero	505	0,00	515	0,00	525	0,00
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en positivo al crédito tributario)					526	
IVA generado en la diferencia entre adquisiciones y notas de crédito con distinta tarifa (ajuste en negativo al crédito tributario)					527	
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506	0,00	516	0,00		
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	0,00	517	0,00		
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	508	0,00	518	0,00		
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	11.500,00	519	11.500,00	529	1.380,00
Adquisiciones no objeto de IVA	531	0,00	541	0,00		
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532	0,00	542	0,00		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes					543	
Notas de crédito tarifa diferente de cero por compensar próximo mes					544	0,00
Pagos netos por reembolso como intermediario / valores facturados por socios a operadoras de transporte (informativo)	535	0,00	545	0,00	555	0,00
Factor de proporcionalidad para crédito tributario (411+412+415+416+417+418) / 419					563	1.000,00
Crédito tributario aplicable en este período (de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad) (520+521+523+524+525+526-527) x 563				Valor sugerido:	564	1.380,00
Total comprobantes de venta recibidos por adquisiciones y pagos (excepto notas de venta)					115	6,00
Total notas de venta recibidas					117	0,00
Total liquidaciones de compra emitidas (por pagos tarifa 0% de IVA, o por reembolsos en relación de dependencia)					119	0,00
RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
Impuesto causado (si la diferencia de los campos 499-564 es mayor que cero)					601	720,00
Crédito tributario aplicable en este período (si la diferencia de los campos 499-564 es menor que cero)					602	0,00
(-) Compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico					603	
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior						
Por adquisiciones e importaciones (trasládese el campo 615 de la declaración del período anterior)					605	0,00
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (trasládese el campo 617 de la declaración del período anterior)					606	0,00
Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico (trasládese el campo 618 de la declaración del período anterior)					607	0,00
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad (trasládese el campo 619 de la declaración del período anterior)					608	0,00
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período					609	0,00
(+) Ajuste por IVA devuelto o descontado por adquisiciones efectuadas con medio electrónico					610	0,00
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado (por concepto de devoluciones de IVA), ajuste de IVA por procesos de control y otros (adquisiciones en importaciones), imputables al crédito tributario					612	0,00
(+) Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado, ajuste de IVA por procesos de control y otros (por concepto retenciones en la fuente de IVA), imputables al crédito tributario					613	0,00
(+) Ajuste por IVA devuelto por otras instituciones del sector público imputable al crédito tributario en el mes					614	0,00
Saldo crédito tributario para el próximo mes						
Por adquisiciones e importaciones				Valor sugerido:	615	0,00
Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas				Valor sugerido:	617	0,00
Por compensación de IVA por ventas efectuadas con medio electrónico					618	0,00
Por compensación de IVA por ventas efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad, restitución de crédito tributario en resoluciones				Valor sugerido:	619	0,00
SUBTOTAL A PAGAR Si (601-602-603-604-605-606-607-608-609+610+611+612+613+614) > 0					620	720,00
IVA presuntivo de salas de juego (bingo mecánicos) y otros juegos de azar (aplica para ejercicios anteriores al 2013)					621	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCIÓN 620+621					699	720,00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR RETENCIÓN 799-800					801	0,00
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 699+801					859	720,00
Pago previo					890	0,00
Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)						
Interés					897	0,00
Impuesto					898	0,00
Multa					899	0,00
Pago directo en cuenta única del tesoro nacional (uso exclusivo para instituciones y empresas del sector público autorizadas)					880	
VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 859-898					902	720,00
Interés por mora					903	0,00
Multa					904	0,00
TOTAL PAGADO					999	720,00